

RESOLUCIÓN NACIONAL 007 (12 de febrero de 2019)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la estudiante Melixsan Cuellar Peña, en contra de la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, mediante la cual se impuso una sanción disciplinaria."

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, en uso de sus atribuciones Estatutarias y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 112 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, por medio del cual se expidió el Reglamento Estudiantil, procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por Melixsan Cuellar Peña en contra de la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. El día 05 de octubre del 2018 la Dirección del programa de Negocios Internacionales, recibió por parte del docente David Mejía Varón, el reporte de la situación presentada con la estudiante Melixsan Cuellar Peña quien fue sorprendida el pasado 3 de octubre de 2018, firmando la lista de asistencia a nombre de su compañera de clase Carol Brighth Díaz Rodríguez, en la asignatura de Administración Internacional en el grupo 621.
2. De acuerdo con lo anterior, el 24 de octubre de 2018, la Dirección del Programa de Negocios Internacionales dio apertura formal del proceso disciplinario en contra de la estudiante Melixsan Cuellar Peña y formuló cargos. El documento de apertura formal y formulación de cargos fue notificado personalmente a la estudiante en mención, el día 24 de octubre del año en curso, recibiendo una copia del mismo. Dentro de dicho documento, se formularon cargos en base a los hechos expuestos en el punto 1, y en el literal g), del artículo 104 del Reglamento Estudiantil, el cual dispone:

Artículo 104: Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas:

(...)

g.- La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

3. El pasado 31 de octubre de 2018, la estudiante Melixsan Cuellar Peña, presentó por escrito, sus descargos, ante la Dirección del programa, estando dentro del término reglamentario para tal fin, según lo contempla el artículo 109 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina. Mediante su escrito, la estudiante mencionada, manifestó que el día 3 de octubre de 2018, en clase de Administración Internacional con el grupo 621, faltando 20 minutos para finalizar la clase, firmó la lista de asistencia en lugar de su compañera de clase Carol Díaz Rodríguez, a petición de esta, pues no alcanzaba a llegar a clase. Igualmente, manifestó que lo hizo de buena fe y que no conocía que estaba cometiendo una falta.

4. El pasado 13 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria, el Consejo Académico recomendó al Rector Nacional, imponer la sanción de Suspensión por un Período Académico, por considerar que la conducta se encontraba dentro de las descritas como falta gravísima en el reglamento estudiantil, previo estudio y deliberación del caso; así mismo, se sugirió que la Dirección del Programa de Negocios Internacionales, establezca la forma para que la estudiante realice trabajo social con los demás compañeros del programa, con el fin de sensibilizar al grupo acerca de la gravedad de la falta.
5. Mediante la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, el Rector Nacional decidió de fondo en el proceso disciplinario en contra de la estudiante Melixsan Cuellar Peña, resolviendo:

RESUELVE:

Primero: Sancionar la conducta de la estudiante Melixsan Cuellar Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019118547, del programa de Negocios Internacional, como falta gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 104, del Reglamento Estudiantil.

Segundo: Imponer como sanción la estudiante Melixsan Cuellar Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019118547, **suspensión durante un período académico**, la cual se hará efectiva en el período 2019-1, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero. Acoger la recomendación del Consejo Académico, y por lo tanto Oficiar a la Dirección del Programa de Negocios Internacionales, para que imponga a la estudiante Melixsan Cuellar Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019118547, trabajo social, con el fin de que realice una sensibilización de la gravedad de la falta.

(...)

6. La Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente a la estudiante Melixsan Cuellar Peña, a través de la Secretaría General, el día 5 de diciembre de 2018. Posteriormente la misma estudiante, radicó ante dicha dependencia, recurso de reposición en contra de la mencionada Resolución, el día 10 de diciembre de 2018, estando dentro del término concedido para tal fin, según lo contemplado en el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, no obstante, no se presentaron pruebas ni argumentos nuevos que permitieran vislumbrar la necesidad de modificar la decisión inicial.

II. Consideraciones de Instancia

1. Argumentos del Recurso.

Mediante escrito fechado y presentado el 10 de diciembre de 2018, la estudiante disciplinada sustentó el recurso de reposición en contra de la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

(...) reconocí y acepte los cargos, comedidamente solicito su colaboración revisando la sanción impuesta, toda vez que soy sujeta (sic) a un subsidio que estoy recibiendo por la cooperativa de cafeteros y si la

sanción se llevaba a cabo perdería el mismo y es la única manera para poder llevar a cabo mis estudios, (sic) lo anterior se soporta en que acepte los cargos y que fue un error y estoy muy arrepentida por este acto, estoy dispuesta a realizar las horas sociales que me impongan, alguna otra sanción pero de otra categoría que no sea la suspensión (sic) de un período académico (...).

2. Apreciaciones

Esta Rectoría procede a realizar la revisión del caso, según lo solicitado por la estudiante recurrente, y según lo expuesto anteriormente. En relación al recurso de reposición que aquí nos ocupa, podemos evidenciar que este fue radicado dentro del término establecido en el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, y es competencia de esta dependencia la resolución de dicho recurso, pues el mencionado artículo dispone que:

(...)

a.- Recurso de Reposición. *Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.*

Según el ordenamiento jurídico colombiano, la esencia del recurso de reposición, es la modificación o revocatoria de cierta decisión de la administración y/o particular. De acuerdo a ello, el ordenamiento jurídico nacional a tipificado ciertos requisitos para el estudio de este tipo de recurso judicial, y en consecuencia al cambio de la decisión recurrida:

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.¹*

Dentro del escrito de recurso de reposición presentado por Melixsan Cuellar Peña, si bien se evidencias la expresión de ciertos motivos que a juicio de ella, pueden dar lugar a la revisión de la sanción impuesta, dichos motivos no son concretos o de fondo, lo cual no permite la modificación o la revocatoria de lo resuelto en la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, así como tampoco, la solicitud de o aporte de pruebas que se pretenda hacer valer para acceder a lo solicitado en el recurso.

¹ Artículo 77, ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Es importante aclarar, que de acuerdo a las manifestaciones efectuadas en el escrito de reposición, relacionadas con el buen comportamiento, y la aceptación de cargos por parte de la estudiante sancionada disciplinariamente, dichos aspectos fueron tenidos en cuenta dentro de las "consideraciones de instancia" de la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, y que en fundamento de ello, se impuso la sanción menos gravosa contemplado en el Reglamento Estudiantil para faltas disciplinarias calificadas como gravísimas; pues recordemos que el artículo 105 del Reglamento en mención, dispone que:

(...)

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. De acuerdo con los atenuantes (no tener antecedentes disciplinarios en la Fundación Universitaria del Área Andina, tener buena conducta, hechos cometidos a título de culpa) o agravantes (reincidir en la comisión de la falta, cuando la conducta se comete en forma dolosa), las faltas gravísimas serán sancionadas con:

a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión. (Subrayado fuera de texto original).

De igual forma, teniendo en cuenta la norma citada anteriormente, se informa a la estudiante recurrente, que su solicitud de cambio de sanción elevada en su escrito de recurso de reposición, no es procedente, toda vez que la falta disciplinaria sancionada y frente a la cual ha aceptado su comisión (incluso en el escrito de recuso mencionado) es sancionable únicamente con las medidas dispuestas en los literales a) y b) del artículo 105 del Reglamento Estudiantil, previamente citados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto por la estudiante Melixsan Cuellar Peña, en su escrito de recurso de reposición, se evidencia que no hay nuevos elementos que permitan algún tipo de modificación de la decisión adoptada mediante la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018 por medio de la cual se sancionó disciplinariamente a la estudiante Melixsan Cuellar Peña.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Primero: Confirmar lo resuelto en la Resolución Nacional 075 del 29 de noviembre de 2018, por la cual se impuso la sanción disciplinaria de suspensión durante un período académico, en contra de la estudiante del programa de Negocios Internacionales, Melixsan Cuellar Peña identificada con cédula de ciudadanía 1.019.118.547 y la imposición de trabajo social con el fin de sensibilizar sobre la falta disciplinaria cometida.

Segundo: Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión a la señora Melixsan Cuellar Peña, informándole que contra la misma procede recurso de **Apelación**, toda vez que este no fue

presentado en subsidio junto con el recurso de reposición. Este deberá ser presentado por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 del Reglamento Estudiantil. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

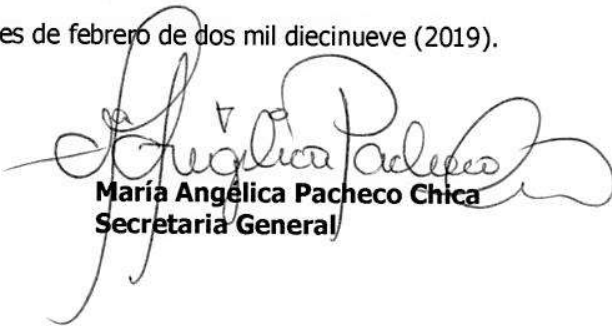
Tercero: En firme la decisión sancionatoria, se remitirá copia a Registro y Control y al Programa Académico para que repose en la hoja de vida del disciplinado, al igual que al Comité de Ética para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


José Leonardo Valencia Molano
Rector

Proyectado por: Juan Guillermo Maldonado
Revisado por: María Angélica Pacheco Chica


María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Fundación Universitaria del Área Andina - Secretaria General

Compareció: Melixsan Cuellar Peña Identificado(a) con: 1.019.118.547

Con el fin de notificarse de la presente decisión, recibió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta notificación.

Ciudad y fecha: Bogotá 4 marzo 2019

Notificado(a): [Signature]

Quien notifica: Juan G. Maldonado